

**Decreto XX/2019 por el que se exime el pago de los derechos por el otorgamiento de testamentos ante notario o escribano públicos, y por el registro y archivo de testamentos ológrafos**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que, en términos del artículo 3, párrafo primero y fracción III, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciben la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, el Ejecutivo estatal, mediante reglas de carácter general, puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, o autorizar su pago a plazo diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, epidemias, plagas u otros eventos similares.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en su artículo 63, párrafo primero y fracción III, dispone que por las escrituras públicas de testamento que se otorguen ante notario o escribano públicos se causará un derecho de 3.60 unidades de medida y actualización.

Que, asimismo, la ley mencionada en el párrafo anterior, en su artículo 65, párrafo primero y fracción V, determina que por el registro y archivo de testamentos ológrafos ante la Dirección del Archivo Notarial se causará un derecho de 3.00 unidades de medida y actualización.

Que desde hace varios años se ha implementado la campaña “Septiembre, mes del testamento”, que es una iniciativa conjunta desarrollada entre la Secretaría de

Gobernación, los gobiernos locales y el notariado mexicano, para promover y fomentar la cultura testamentaria en el país.

Que, para contribuir al objeto señalado, es necesario que el Poder Ejecutivo del estado se sume a los esfuerzos realizados en el marco de la campaña “Septiembre, mes del testamento”, mediante la exención de los derechos que se causan por el otorgamiento de testamentos ante notario o escribano públicos, y por el registro y archivo de testamentos ológrafos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en su eje transversal “Paz, Justicia y Gobernabilidad”, define el objetivo 7.3.1, “Mejorar la estabilidad de las instituciones y su apego al estado de derecho en Yucatán, en beneficio de los derechos humanos, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad”, que contiene la estrategia 7.3.1.2, “Impulsar acciones que aumenten la certeza jurídica de las personas de forma incluyente y sostenible”, y la consecuente línea de acción 7.3.1.2.1, “Establecer acciones que fomenten la certeza jurídica de los habitantes, en especial los relacionados con el derecho a la identidad, el patrimonio y aquellos que condicionen acceso a otros derechos humanos”.

Que con la exención objeto de este decreto se busca brindar certeza jurídica y patrimonial a la población, y evitarle problemas derivados de un juicio sucesorio intestamentario, el cual no solo genera costos en tiempo y dinero, sino también, muchas veces, conflictos familiares que bien pueden evitarse si se cuenta con un testamento debidamente registrado; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto XX/2019 por el que se exime el pago de los derechos por el otorgamiento de testamentos ante notario o escribano públicos, y por el registro y archivo de testamentos ológrafos**

### **Artículo único**

Se exime el pago de los derechos previstos en la fracción III del artículo 63 y la fracción V del artículo 65 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se exime el pago de los derechos por el otorgamiento de testamentos ante notario o escribano públicos, y por el registro y archivo de testamentos ológrafos.

## **Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2019.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a **XX** de agosto de 2019.

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

ANTEPROYECTO